

Res. No. 478, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Antonio Genao Peralta.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 478

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Antonio Genao Peralta, en fecha 8 de abril de 1981;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor VICTOR ANTONIO GENAO PERALTA, por medio del cual el Primero tras-pasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 2,148.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero del Sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$30,072.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 462

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 66550, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones con-

tenidas en el Poder de fecha 6 de marzo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor VICTOR ANTONIO GENAO PERALTA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Nadia Santelises de Genao, empleado privado, domiciliado y residente en la calle "L" No. 38, San Gerónimo de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 3670, Serie 42, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor VICTOR ANTONIO GENAO PERALTA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,148.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero del Sector Las Caobas, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la Parcela; al Este, Avenida 27 de Febrero; al Sur, resto de la misma Parcela; y al Oeste, Calle".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,072.00 (TREINTA MIL SETENTA Y DOS PESOS), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$15,036.24 (QUINCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 24/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 403415, de fecha 8 de abril de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor VICTOR ANTONIO GENAO PERALTA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$15,035.76 (QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 76/100) en 36 mensualidades consecutivas a razón de RD\$417.66 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,035.76 (QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 76/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor VICTOR ANTONIO GENAO PERALTA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente Acto, que el Comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-4027, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

Víctor Antonio Genao Peralta,
Comprador

YO, DR. ANGEL DANILO PEREZ V., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y VICTOR ANTONIO GENAO PERALTA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno (1981).

DR. ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 0810215
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente, Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel E. Feliú Herrera,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 479, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Alfonso Mejía Jiménez.

G. O. No. 5978, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 479

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;